



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00314-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO - COOVITEL
Demandado: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado obrante en el archivo 35 C1, mediante el cual solicita reconocer y tener como CESIONARIO de la COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO - COOVITEL a CITI SUMMA S.A.S., quien fungirá en adelante como actual titular o subrogatario de créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE en el presente proceso, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso es dable atender favorablemente tal pedimento.

De otra parte, revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2022, esto es, realizar la notificación del telegrama al curador ad litem designado, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521763b78769f2a21dce9e9dcf2a11c0154af3f161f8663b5c347235c92f56b0**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2018-00638-00
Demandante: MUNDO CROSS LTDA.
Demandada: ELKIN ANDRES VARGAS MOSQUERA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2022, mediante el cual se le puso en conocimiento la respuesta brindada por la EPS, para que surtiera la notificación del demandado, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e5260f47b61d73b550d03b15f2866afa72190b7c9d1aebaa803d5bd18c8d7e**

Documento generado en 01/11/2022 06:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00081-00
Demandante: JUAN MANUEL PIMIENTO GOMEZ
Demandado: MARIA EMILSE GOMEZ GARRIDO, WILLIAM ENRIQUE GOMEZ GARRIDO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación aportada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante la cual comunica que dejó a disposición de este Juzgado la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-1083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA EMILSE GÓMEZ GARRIDO, identificada C.C. No. 63.297.814., previo a ordenar el secuestro conforme lo solicitó el demandante en archivo 09 del C2; será del caso requerir a dicha parte para que aporte el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8064bd800d24391e1b30a1f2b626e3e395680b8b55bf6628ba8558638f153ca2

Documento generado en 01/11/2022 06:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00160-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR
Demandado: ELSA FONSECA GUTIERREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 28	1	\$457.703.00
Constancia Notificación Guía No 10042417	Archivo 01, Folio 19	1	\$6.500.00
Constancia Vanguardia Liberal emplazamiento	Archivo 01, Folio 25	1	\$51.884.00
Constancia Notificación Guía No 10052907	Archivo 01, Folio 34	1	\$6.500.00
Constancia Notificación Guía No 10054852	Archivo 01, Folio 44	1	\$6.500.00
Constancia Notificación Guía No 10056906	Archivo 01, Folio 49	1	\$7.000.00
Constancia Notificación Guía No 900975200975	Archivo 05	1	\$7.000.00
Constancia Notificación Guía No 917822400975	Archivo 10	1	\$5.500.00
TOTAL			\$548.587,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$548.587,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab76b57e968666d2112b18d57a9f2763855a14cd7184f51de0609ff61cfcbcb**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00160-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR
Demandado: ELSA FONSECA GUTIERREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 591d6d4908abfe8b22a5beba45ebd762072da3e2d7590afa706330cc44f888ec

Documento generado en 01/11/2022 07:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00668-00
Demandante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
Demandada: DEBORA LIZARAZO LUNA, EDELMIRA LUNA DE LIZARAZO, PEDRO LIZARAZO MONTAÑEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de febrero de 2022, esto es, incorporar al expediente copia de los documentos debidamente cotejados por parte de la empresa de servicio postal, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e97b7e2ff6be2bdc305f10ce96741220b52ddc6d42fe82626fe3bc8c73530a**

Documento generado en 01/11/2022 06:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00740-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO CACERES QUINTERO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 11	1	\$9'130.000.00
TOTAL			\$9'130.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$9'130.000,00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e59b2e5a82cf76504c1494d434e685312b7949a35d02314f660ea691db366efd

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00740-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO CACERES QUINTERO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb4ae97c5f5ae9c36f05c85ced148183aafd5f285030e8eb1b70f99b833714e**

Documento generado en 01/11/2022 07:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00808-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado: ZAINÉ TATIANA MORA NAVAS Y OTROS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 07	1	\$750.000.00
Constancia Notificación Guía No 1195067	Archivo 05, Folio 2	1	\$5.950.00
Constancia Notificación Guía No 1195068	Archivo 05, Folio 66	1	\$5.950.00
Constancia Notificación Guía No 1170363	Archivo 02, Folio 2	1	\$14.445.00
Constancia Notificación Guía No 1170364	Archivo 02, Folio 5	1	\$14.445.00
Constancia Notificación Guía No 1170361	Archivo 02, Folio 8	1	\$14.445.00
Solicitud de Registro Documentos - ORIP	Archivo 01, Folio 7	2	\$20.700.00
Solicitud Certificado de Tradición - ORIP	Archivo 01, Folio 8	2	\$16.800.00
TOTAL			\$829.735,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$829.735,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 182a953d888266b2490e95e44447b284685c9db1cc9c212868ee7e6350a1f0dd

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00808-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado: ZAINÉ TATIANA MORA NAVAS Y OTROS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e069ae7efc938e47728e5b3461a2e7272884f48c4729b57b9d7648e3ad13ae5**

Documento generado en 01/11/2022 07:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00809-00
Demandante: EUSTOQUIO MESA ARCHILA, MYRIAM NAYDU ACOSTA MESA
Demandado: DISTRIBUIDORA NISSAN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del DEMANDADO, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 13	1	\$1.478.000.00
TOTAL			\$1.478.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.478.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98683a2f3f1f985a115bf6ae0561b78d4c4b309961d83571166936e8a1a1dd75

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00809-00
Demandante: EUSTOQUIO MESA ARCHILA, MYRIAM NAYDU ACOSTA MESA
Demandado: DISTRIBUIDORA NISSAN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137e76ac0724a902d6c3233f42ec163e5dae6172dfabe76058e0a12d5b8c1a0**

Documento generado en 01/11/2022 07:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00005-00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.
Demandada: ANA LUCIA ORTEGA ARIZA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de mayo de 2022, esto es, realizar la notificación del telegrama al curador ad litem designado, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d7cb78d2dde141e1b683d0ee155e6478f636f008b1efb59939bdb73e031c3d**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00132-00
Demandante: GYPLAC S.A.
Demandado: LEONOR VELANDIA PINTO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 10	1	\$2.345.000.00
Constancia Notificación Guía No 26370100015	Archivo 04	1	\$5.000.00
TOTAL			\$2.350.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.350.000,00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c170a4a30fd8a0575074ea151a39875e908c90b063a67239301550c658600a43**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00132-00
Demandante: GYPLAC S.A.
Demandado: LEONOR VELANDIA PINTO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bd3d26c9e7e53b07fcd4ae9908a21c5eeef1f5e4c8b1f2485e87ea66952044**

Documento generado en 01/11/2022 07:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00048-00
Demandante: ZARETH JULIANA MAYORGA y YOAIRA OLIVIA MORENO MAYORGA
Demandado: DANIELA MAYORGA y OSCAR ALARCON ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor de los DEMANDADOS, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 57	1	\$205.130.00
TOTAL			\$205.130,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$205.130,00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8722a0029a81dfc46c1a036755c39add16467787f63dce2fe90f8e9e4db6bf3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00048-00
Demandante: ZARETH JULIANA MAYORGA y YOAIRA OLIVIA MORENO MAYORGA
Demandado: DANIELA MAYORGA y OSCAR ALARCON ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0e147a5a8c65f04dc1ed5236627fafdce6bd73da0712e76dc79c92e4b3859b**

Documento generado en 01/11/2022 07:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00095-00
Demandante: CONNECTION XPRESS S.A.S
Demandada: ELIECER CHAPARRO GUECHA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 20 de abril de 2021, esto es, realizar la notificación del extremo demandado, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccf7f70cd0e77f4377a20f09563644d952f4577fc5123424dfbec467ddbe1f6**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00118-00
Demandante: MARIA EUGENIA GIL ACEVEDO
Demandada: FLOR DE MARIA ANGARITA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 22 de abril de 2021, esto es, realizar la notificación del extremo demandado, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8597fe9268f551abf4aef97d3a0d8a8ca0614e40a3ac3540f66be61de1253f2c**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00126-00
Demandante: SILVIA CAROLINA ARCINIEGAS OCHOA
Demandada: SANDRA DEL PILAR MONSALVE TOLEDO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 20 de abril de 2021, esto es, realizar la notificación del extremo demandado, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4b61f9ca00aa2f1b676873192743e26122150d1f08daa32905c79a50b0e7ae**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00161-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA –
FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: YUDY MILENA NIÑO CASTRILLON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 05	1	\$1.760.000.00
Constancia Notificación Guía No 893810400975	Archivo 04	1	\$5.500.00
TOTAL			\$1.765.500,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.765.500,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ca88581de9e058f3598d97ef31f1508f6741b1809e36accef04588f413218a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00161-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: YUDY MILENA NIÑO CASTRILLON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe6d0cd623345e43b2cfb8118028e5abf156084f094a2a40d926bff66b4b1eb**

Documento generado en 01/11/2022 07:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Liquidatorio 680014003022-2021-00208-00
Deudor: OSCAR JAVIER ARIAS FERREIRA

Constancia Secretarial: al despacho de la señora juez informando que se programó fecha para audiencia de adjudicación el día 4 de noviembre de 2022. Que verificado el trabajo de adjudicación obrante en el archivo 38 se indicó como valor de la acreencia del municipio de Bucaramanga, la suma de \$1.839.000. Que el acreedor BANCO BBVA acreditó la calidad de HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO.

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de 2022.

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora designada adolece de error, al indicar como valor del crédito a favor del Municipio de Bucaramanga, la suma de \$1.839.000 cuando lo correcto según lo allegado en el proceso de negociación de deudas es \$1.810.000, se ordenará a la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO que presente nuevamente el trabajo de adjudicación, atendiendo lo dispuesto en este providencia.

Una vez, presentado el trabajo de adjudicación, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 570 del C.G.P.

De otra parte, una vez acreditada la calidad de la doctora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., de conformidad con lo establecido en el art. 68 del Código General del Proceso, admite la CESIÓN efectuada por el acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a favor de AECSA S.A., identificada con Nit 830059718-5, teniéndose a este último, en adelante como sucesor procesal en los términos y para los efectos consagrados en el documento aportado (archivo No 41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4714f8367cbbdc0596860344b89c12de1c77128831d5af85755b962155c4f6**

Documento generado en 01/11/2022 07:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00297-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: GERMAN EDUARDO BLANCO PEDRAZA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 06	1	\$460.000.00
Constancia Notificación Guía No 1040020845815	Archivo 04	1	\$8.800.00
Constancia Notificación Guía No 1040020846312	Archivo 05	2	\$8.000.00
TOTAL			\$476.800,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$476.800,00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5fc870a1caab8bd86a6f910cd4c3c2955098915f92810acb79ae6cc79ab2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00297-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: GERMAN EDUARDO BLANCO PEDRAZA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20627be7e7b488941caad866feacef0428206355e373a2735c64ef1d915e37e**

Documento generado en 01/11/2022 07:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00563-00
Demandante: INMOBILIARIA SARA MONTEJO
Demandados: MARIA ANDREA LOZANO MONTILLA, LUIS ORLAY SANDOVAL FAJARDO y ANA FRANCISCA URIBE TUVIRAN.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 20 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante, archivo 17; se ordena que por secretaria se proceda con el pago los depósitos judiciales Nos. 460010001693816, 460010001699430, 460010001707021, 460010001714125, 460010001721188, 460010001728340 y 460010001737367, que ascienden a la suma de dos millones diecisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 2.017.274,00) al apoderado judicial de la parte demandante JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 91.207.285., portador de la tarjeta profesional No. 43.285., del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370ea7ce3f4e0aed62fd78809af01d0fea9005675f04e628ddfebe6fc75bd6de

Documento generado en 01/11/2022 06:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00037-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
Demandado: PAOLA ANDREA VERA JAIMES, DARWIN HUMBERTO LOSADA ESPINOSA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 09	1	\$560.000.00
Constancia Notificación Guía No 1040032602515	Archivo 08	1	\$9.700.00
Constancia Notificación Guía No 1040032602715	Archivo 07	1	\$9.700.00
Constancia Notificación Guía No 1040031007113	Archivo 06, Folio 2	1	\$15.000.00
Constancia Notificación Guía No 1040031006913	Archivo 06, Folio 5	1	\$15.000.00
TOTAL			\$609.400,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$609.400,00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5077d166073db8c131008b36a5ad3ca17a52f70e2a2c38e58073e8c2ffe7e2e5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00037-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
Demandado: PAOLA ANDREA VERA JAIMES, DARWIN HUMBERTO LOSADA ESPINOSA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc32a37e1f2d187a2a4d41cfae777129421aa4810bfa3ed799937b93b3ab88**

Documento generado en 01/11/2022 07:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00514-00
Demandante: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS"
Demandado: MARIA DE JESUS PABON BARAJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial la CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS" contra MARIA DE JESUS PABON BARAJAS, no se observa título ejecutivo base de la ejecución.

Sabido es que para adelantar un proceso ejecutivo se debe allegar un documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., esto es, debe contener una obligación expresa, clara y exigible, evento que no es verificable en la presente demanda, como quiera que no se aportó documento alguno como título ejecutivo.

Así las cosas, al no poder subsanarse el defecto descrito, es del caso negar la orden de apremio impetrada conforme a lo reglado en los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar el mandamiento de pago solicitado por la CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS" contra MARIA DE JESUS PABON BARAJAS, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763f41cb0684d1b6bec5c265c2e39b634ea89a93858beb7de54d6773a46828a2**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00487-00.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO P.H
Demandado: JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO P.H, por intermedio de apoderado judicial, contra JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Aclare y/o corrija tanto en los hechos como en las pretensiones lo correspondiente a la fecha del cobro de intereses moratorios, ya que las fechas enunciadas no corresponden con lo obrante en el título ejecutivo, esto es, la certificación expedida por el administrador.

2.- Corrija el certificado de deuda de las cuotas de administración, toda vez que el mismo se encuentra fechado el 9 de febrero de 2022 y manifiesta que el total adeudado a fecha 22 de febrero de 2022, es \$5.221.000, presupuestando el no pago de la obligación, es decir, se exige el pago antes del vencimiento de la última cuota señalada y pretendida.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94cd6c0f00700a44535fd0ca2dccf4dc319fe15a35d9ada5883fad6f9944013**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00490-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YOVANNY PEÑA PINZON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de endosatario en procuración, contra YOVANNY PEÑA PINZON, se hace necesario inadmitirla que la parte actora aporte el endoso en procuración que le confirió ALIANZA SGP S.A.S respecto del título valor base de ejecución- PAGARÉ- No. 71165232, toda vez que la constancia del endoso allegado corresponde al pagaré No. 5491570522341230.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d4eb4c4a977f6eac9bc0a1711597dc89f1d2ff0efaaebcebfba0c9b876485**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00492-00.
Demandante: CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LUCAS DOWNTOWN P.H..
Demandado: BANCO DE BOGOTA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el Condominio Residencial San Lucas Downtown P.H., por intermedio de apoderado judicial, contra el Banco de Bogotá, se hace necesario inadmitirla que la parte actora aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que el certificado de existencia y representación legal adjunto a la demanda corresponde a Bancolombia S.A., entidad que no coincide con la entidad financiera demandada.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1d137d93283d349d25ecddeb99582f4c85205e0c749847274a496c7af9c5a8**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00503-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JHON FREDY BUENO VERA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra JHON FREDDY BUENO VERA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré desmaterializado No. TC 91292433-, conforme al Certificado No. 0011827704 de fecha 30 de agosto de 2022, emitido por Deceval, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 Ibdem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9, contra JHON FREDDY BUENO VERA, identificado con C.C. No. 91.292.433, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$5.892.219,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 80.102.198 y portadora de la tarjeta profesional No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: gerencia@recreact.com, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d793ee13e9c1e3267087002ae22a38ecfac2d769756a068deaed1235b122b9**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00505-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LEIDY KATHERINE BOLIVAR MELENDEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO DE BOGOTA, por intermedio de apoderado judicial, contra LEIDY KATHERINE BOLIVAR MELENDEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Corrija el poder especial aportado con la demanda, se observa que el mismo no cumple con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 esto es, la manifestación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, deberá aportar prueba de que el mismo fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P.

2.- Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención a la vecindad de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente conforme lo preceptuado en el art. 28 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118a7855dd8d5f3ecbdfacd15646f306e6df5d65d829416d475d2e038bef5322**

Documento generado en 01/11/2022 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2022-00509-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS JULIAN ROMERO GALVIS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860034313-7, contra CARLOS JULIAN ROMERO GALVIS, identificado con C.C. No. 1.098.755.889 y las pruebas que a ella se adjuntan, encuentra este despacho, conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen todas las exigencias necesarias para proceder a emitir la orden deprecada; esto toda vez que en la cláusula octava del Contrato de Garantía Mobiliaria Sobre Vehículo (Prenda Sin Tenencia) se pactó el mecanismo de ejecución pago directo. Además, se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, aun cuando se verificó la efectiva notificación y finalmente se comunicó al deudor del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas **DUN 478**, marca MAZDA, Modelo 2018, Chasis: 3MZBN4278JM207152, Color: ROJO MISTICO, Motor: PE40581114, de propiedad de CARLOS JULIAN ROMERO GALVIS, identificado con C.C. No. 1.098.755.889. Librense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la ENTREGA inmediata del vehículo descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860034313-7., en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la entidad:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
BARRANQUILLA	CAPTUCOL BARRANQUILLA ALMACENAR FORTALEZA TINTAL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171
BOGOTA		CLL 10 # 91-20
BUCARAMANGA	CAPTUCOL BUCARAMANGA	TRV 65 # 1-46- Km 2 VIA GIRON- LOTE METROPOLITANO
CARTAGENA	CAPTUCOL CARTAGENA	KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA- BAYUNCA)
CÚCUTA	CAPTUCOL CÚCUTA	CLL 38 N° 2 E 07 LOS PATIOS
DORADAL- ANTIOQUIA	CAPTUCOL DORADAL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL RISARALDA	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR
MEDELLIN	CAPTUCOL MEDELLIN	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4
NEIVA	CAPTUCOL NEIVA	CRA 10 W # 25 P- 35 BARRIO VILLA DEL RIO
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL
YUMBO	ALMACENAR FORTALEZA CALI	CLL 13 # 31 A-100 ARROYOHONDO
IBAGUE TOLIMA	CAPTUCOL IBAGUE	KM 17 VIA IBAGUE-ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1 PICALINA-IBAGUE

O en su defecto en los parqueaderos dispuestos en la Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga –Santander.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega, infórmese a este despacho las resultas de las mismas por el medio más expedito.

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial del acreedor garantizado al profesional del derecho HEBER SEGURA SAENZ, identificado con C.C. No. 1.015.422.379., y tarjeta profesional No. 338.296 del C.S. de la J. y correo electrónico: abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6524fd5a0f89418063aefb3e97a4dcff320e9cf1fa06289cfc9587bb8f51f**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00510-00
Demandantes: ALBERTO RODRIGUEZ REYES
Demandados: ROSANA OLEOS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ALBERTO RODRIGUEZ REYES obrando en nombre propio, contra ROSANA OLEOS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora se sirva

1.- Corregir o aclarar el hecho No. 2.7., toda vez que lo allí manifestado relacionado con haber pactado la obligación en cuotas y la facultada para diligenciar los espacios en blanco del título valor, no coincide con lo indicado en los hechos 2.1. y 2.3.

2.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución – Pagaré en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio, el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3ef3169fb63ec32d6711e1df9c0914e3b3dfbac50cbac7e64342e28c2e1bcf**

Documento generado en 01/11/2022 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00512-00
Demandante: ANA LUCIA ORTIZ ANGARITA
Demandado: PEDRO ELIECER MONTOYA FLÓREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ANA LUCIA ORTIZ ANGARITA, actuando en nombre propio, contra PEDRO ELIECER MONTOYA FLÓREZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia de los títulos valores objeto de la presente ejecución – letras de cambio en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio, artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y aporte las evidencias de los mismo, conforme lo regulado en la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.
3. Aporte la parte posterior de cada uno de los instrumentos cambiarios, de tal forma que el Despacho pueda evidenciar que en el mismo no se haya consignado anotación alguna de endosos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71da45adb6773dc310ca52d31e970e0f6f39f6d62d4bcd929b886076276be**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00515-00
Demandante: TRIENERGY S.A.
Demandados: LUZ ELENA BALAGUERA CALA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por TRIENERGY S.A. a través de apoderado judicial, contra LUZ ELENA BALAGUERA CALA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – factura electrónica en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 íbidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de TRIENERGY S.A., identificado con Nit. 890.210.534-1, contra LUZ ELENA BALAGUERA CALA, identificada con C.C. No. 28.337.492, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$3'965.000,00) que corresponde al capital contenido en el título base de ejecución.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSÉ ROBERTO GUERRERO GAMBOA, identificado con C.C. No. 1.101.340.003., portador de la tarjeta profesional No. 236.696 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: doctorguerrero1@hotmail.com, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2a56516cbfc62023477534e92d64a241236f2e5ab11f884f2d44e38214f9**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00516-00
Demandantes: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGANTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA
Demandados: EDGAR VELASCO FONTECHA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA, mediante apoderado judicial, contra EDGAR VELASCO FONTECHA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución – pagaré No. M026300105187602329600166215 en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio, el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 180117ab547d394db5b722c1b0886376d9154bff9b8b2904edc6f4ffe8c31c13

Documento generado en 01/11/2022 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00525-00
Demandante: EMILSEN LEÓN VESGA.
Demandado: MARÍA ISABEL LARGO MORALES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve EMILSEN LEÓN VESGA, a través de apoderada judicial, contra MARÍA ISABEL LARGO MORALES, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución – pagaré en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio, 422 del C.G.P. y lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante, conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8995df8293f1ec5ce8b633c9666616c4845b9c551c1880756da3e0383eff52dd**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00529-00.
Demandante: EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO
Demandado: CAROL TATIANA ROJAS FLORES Y CARLOS EDUARDO PAREDES CASTELLANOS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO, por intermedio de apoderado judicial, contra CAROL TATIANA ROJAS FLORES y CARLOS EDUARDO PAREDES CASTELLANOS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1) Aclare y/o corrija en el acápite de pretensiones el numeral segundo, toda vez que pretende cobrar intereses moratorios a partir del primero de febrero de 2022, siendo que la primera cuota vencida se hizo exigible el primero de marzo de 2022.
- 2) Adecúe las pretensiones conforme al certificado de las cuotas de administración, ya que algunas pretensiones presentan inconsistencia en las fechas de vencimiento, como lo son numerales primero d, primero g, segundo d y segundo g.
- 3) Corrija el certificado de deuda de las cuotas de administración, toda vez que el mismo se encuentra fechado el 30 de agosto de 2022 y manifiesta que el total adeudado a fecha 01 de septiembre de 2022 son \$ 1.488.046, presupuestando el no pago de la obligación, antes de acaecer el vencimiento. Así mismo, en dicho documento menciona la fecha de vencimiento de la primera cuota adeudada el 31 de febrero de 2022, fecha que no existe.
- 4) Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título objeto de la presente ejecución -certificado de deuda de cuotas de administración en original-. Esto de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86514c9d3dfe7ba33ef8689d8e335632ee13d7b6cb690e7c5d906f77eff023f**

Documento generado en 01/11/2022 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00530-00
Demandante: COVINOC S.A.
Demandado: EDINSON ARIEL SÁNCHEZ CABALLERO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve COVINOC S.A., a través de apoderada judicial, contra EDINSON ARIEL SÁNCHEZ CABALLERO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución – facturas de venta en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aclare y/o corrija el acápite de pretensiones de la demanda, indicando si se hicieron abonos, toda vez que menciona valores diferentes a los señalados en el acápite de los hechos y a los evidenciados en las facturas que pretende ejecutar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c17183fec51dc059cacb8b0e17716fe289c29c4f0dd126a68a85c000e37a36b**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00532-00
Demandantes: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.
SOTRAMAGDALENA S.A.
Demandados: CENAI DA CONTRERAS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A SOTRAMAGDALENA S.A. mediante apoderado judicial, contra CENAI DA CONTRERAS GONZALEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto del presente trámite "ACUERDO DE PAGO" en original. Esto de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e2513bda0eefb75e86e81ec4e15f94985bab0d49f703d34168299e5aef1bb03

Documento generado en 01/11/2022 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00540-00
Demandantes: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: ANDERSON RODELO GARCIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. mediante apoderado judicial, contra ANDERSON RODELO GARCIA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución – PAGARÉ No 02-00754221-03. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio, el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

2.- Adecúe la designación del Juez a quien se dirige la demanda, pues señaló como tal al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C..

3.- Aclare en el escrito de medidas cautelares, si lo que pretende es el embargo del salario de la demandada y de igual manera informe qué porcentaje pretende embargar.

4.- Corrija el poder especial aportado con la demanda, se observa que el mismo no cumple con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 esto es, la manifestación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, deberá aportar prueba de que el mismo fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d2e526b8cc551c213de541e8f43738764f54603e3020058b708ce151745baa**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00543-00
Demandante: AQUILES TORRES BRETON
Demandado: JORGE BERMUDEZ SANDOVAL Y ROSA MARIA SANDOVAL DE BERMUDEZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve AQUILES TORRES BRETON, por intermedio de apoderado judicial, contra JORGE BERMUDEZ SANDOVAL y ROSA MARIA SANDOVAL DE BERMUDEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –letra de cambio en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 671 a 706 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 idem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de AQUILES TORRES BRETON, identificada con C.C. No. 5.556.807., contra JORGE BERMUDEZ SANDOVAL, identificada con C.C. No. 91.209.547., y ROSA MARIA SANDOVAL DE BERMUDEZ, identificada con C.C. No. 27.902.288., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3'000.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 2% desde el 14 de enero de 2020 hasta el 15 de Julio de 2020.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO.- Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial principal del extremo demandante a la abogada DAISIDORA SILVA CAMACHO, identificada con C.C. No. 63.480.777., y portadora de la tarjeta profesional No. 74.272 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: smendozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y como apoderado suplente al abogado HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, identificado con C.C. No. 91.269.867., y portador de la tarjeta profesional No. 127.154, del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: torresaqui1@hotmail.com, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8454eebd210682a7a4e7f64480e20d38274db93ae16b6357fc762d290c7edf85**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>